

Nº de Orden: DU 116/2020

RECIBIDO: 21/07/2020

Expte Nº 012/2019

VENCIMIENTO: 29/07/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 20 días del mes de julio del año 2020, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, - con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte. Nº 012/2019**, de autoría del **Diputado Provincial Juan Denett** y caratulado: **“CRÉASE EL OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**.- -----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Observatorio de Violencia de Género de la Provincia de Catamarca en el ámbito de la Secretaria de Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia.

ARTICULO 2º.- El Observatorio de Violencia de Género de Catamarca tiene como finalidad establecer un sistema de información permanente destinado al monitoreo, recolección, producción, registro, análisis, investigación y sistematización de datos e información sobre la Violencia de Género. Facilitando el acceso e intercambio de datos e información entre diferentes entidades públicas, privadas y civiles.

ARTÍCULO 3º.- El Observatorio Provincial de Violencia de Género debe tener por misión el desarrollo de un sistema de información permanente, tendiente a elaborar diagnósticos, diseñar estrategias e implementar políticas públicas preventivas destinadas a erradicar la Violencia de Género en el territorio provincial.

ARTÍCULO 4º.- Es función del Observatorio Provincia de Violencia de Género:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia de género;
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia de género, consecuencias y efectos e identificar los factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;
- c) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal de la Autoridad de Aplicación, mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;
- d) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia de género y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por los organismos e instituciones, provinciales o municipales que lo consideren;
- e) Articular acciones con organismos gubernamentales en competencia, materia de derechos humanos a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia de género, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;
- f) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales y provinciales con competencia en la materia, en el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;
- g) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel municipal, nacional e internacional.

ARTICULO 5º.- Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas también las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera a su vez, violencia indirecta toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación es la Secretaria de Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 7º.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado **Juan Denett.-**

FIRMANTES: Dip. **Tiago Puentes – Dip. Natalia Saseta - Dip. Isauro Molina – Dip. Alejandra Pons – Dip. Cynthia Gambarella – Dip. Adriana Diaz – Dip. Juan Jose Denett.-**

m.c.
a.a.
c.b.